

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N°**

**0212-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 11 de abril de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 355-2015/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO**, representada por su Alcalde Cirilo Lazarinos Quispe, mediante la cual, peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL** de un área de 76 928,59 m<sup>2</sup>, inscrita a favor del Estado en la Partida N° 11255672 del Registro de Predios de Arequipa, con CUS N° 79432, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N° 009-2013/VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, a través del Oficio N° 332-2015-GRA/OOT presentado el 2 de junio de 2015 (S.I. N° 12742-2015) el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante el “GORE Arequipa”) traslada la solicitud de transferencia predial de “el predio” solicitado por la Municipalidad del Centro Poblado de “San Isidro” (en adelante “la Municipalidad”) – indicando – que al ser un bien de dominio público no tiene competencia para evaluar el acto de disposición solicitado. Para tal efecto, adjunta – entre



otros - los documentos siguientes: **a)** copia simple del Oficio N° 149-2013-MCPSI-LJ/A del 15 de junio de 2015 (fojas 3); **b)** copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria del 3 de junio de 2013 (fojas 4); **c)** copia simple del Oficio N° 2460-2013-GRA-GRSA/GR-DESA-DEPASO del 10 de julio de 2013 (fojas 6); **d)** copia simple de la Ordenanza Municipal N° 570 del 22 de diciembre de 2008 emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa (fojas 7); **e)** copia simple de la Ordenanza Municipal N° 872 del 13 de junio de 2014 emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa (fojas 9); **f)** copia fedateada de la Resolución Municipal N° 034-2013-MPCSI-LJ/A del 20 de mayo de 2013 (fojas 11); **g)** copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento del 2 de junio de 2013 expedido por la Municipalidad del Centro Poblado de San Isidro (fojas 13); **h)** copia fedateada del Certificado de Posesión N° 127-2012-MCPSI-LJ/A del 12 de diciembre de 2012 (fojas 14); **i)** copia certificada de la Declaración Jurada de Autovaluo (HR y PR) del 2 de junio de 2013 (fojas 16); **j)** copia simple del plano perimétrico – localización suscrito por el arquitecto Percy Matos Begaza (fojas 19); **k)** copia simple de la memoria descriptiva de junio de 2011 suscrito por el arquitecto Percy Matos Begaza (fojas 20); **l)** copia simple de la partida N° 11255672 del Registro de Predios de Arequipa (fojas 21); **m)** copia simple del Oficio N° 149-2013-MCPSI-LJA del 15 de junio de 2013 (fojas 22); **n)** copia simple de la partida N° 11255672 del Registro de Predios de Arequipa (fojas 23); **ñ)** fotografías de “el predio” (fojas 24); **o)** memoria descriptiva de junio de 2013 (fojas 28); **p)** copia simple de la distribución de áreas existentes y áreas proyectadas de junio de 2013 (fojas 29); **q)** copia simple del Oficio N° 2460-2013-GRA-GRSA/GR-DESA-DEPASO del 10 de julio de 2013 (fojas 32).

4. Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de “el Reglamento” dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

5. Que, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante “la Directiva”). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

6. Que, de la calificación técnica a la documentación remitida se ha elaborado el Informe de Brigada N° 01203-2015/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2015, el cual señala:

“(...)

- 4.1 “El predio” se encuentra totalmente en el ámbito del predio inscrito a favor del Estado, en la Partida N° 11255672 de la de los registros públicos de Arequipa; con registro SINABIP 7404, CUS N° 79432. La solicitud se refiere a la totalidad del área inscrita en la Partida descrita. **El predio fue inmatriculado por el Gobierno Regional de Arequipa, señalando en el rubro B00001, que el mismo es destinado para Cementerio del Centro Poblado San Isidro. Esta situación le otorgaría al predio un carácter de bien de dominio público.**
- 4.2 De la revisión a la documentación adjunta, se señala que el predio se encuentra adecuado y en actual uso para el Cementerio del Centro Poblado San Isidro, sin embargo de la visualización en Programa de Google Earth, se observa en las imágenes aéreas de 18/11/2014, que el predio solicitado estaría parcialmente ocupado y parcialmente sin ocupación; asimismo se observa que el predio estaría afectado por un canal de regadío en el lindero norte.

“(...)”

7. Que, el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2) del “Reglamento” define a los bienes de dominio público a aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos





## **RESOLUCIÓN N°**

**0212-2016/SBN-DGPE-SDDI**

penitenciarios, museos, **cementerios**, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. En consecuencia, se ha determinado que “el predio” constituye un bien de dominio público.

8. Que, de conformidad con el literal j) del artículo 35° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, concordado con el artículo 62° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y el artículo 18° del “Reglamento”, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales las de inmatricular, administrar y **adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad estatal en su jurisdicción**.

9. Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales del 26 de mayo de 2006, suscrita por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, la entonces Superintendencia de Bienes Nacionales y el Gobierno Regional de Arequipa, transfirió a este último **la competencia en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad estatal**.

10. Que, de las normas antes glosadas y del Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales sólo ha sido materia de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales la competencia en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad estatal; por consiguiente; se excluye a los bienes de dominio público señalados en el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2) del “Reglamento”, toda vez que, estos se encuentran destinados al uso público o sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, los cuales se encuentran bajo la competencia de esta Superintendencia.

11. Que, el literal g) del numeral 14.1) del artículo 14° de la “Ley” dispone que la “SBN” es competente para sustentar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales de carácter y alcance nacional, y **demás bienes que se encuentren bajo su competencia**.

12. Que, en ese sentido de conformidad con el marco normativo antes expuesto ha quedado establecido que esta Superintendencia es competente para evaluar los actos de disposición de los bienes de dominio público.

13. Que, respecto de la creación de Centros Poblados, el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la “Ley N° 27972”), señala, entre otros, que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

14. Que, de la solicitud de “la Municipalidad” se desprende que solicitan la transferencia predial interestatal de “el predio” **debido a que viene funcionando el Cementerio Municipal Las Orquídeas**.



15. Que, el artículo 3° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios (en adelante la "Ley N° 26298") **señala que los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.** Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. **Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento.**

16. Que, teniendo en cuenta el marco normativo antes expuesto se desprende que el funcionamiento de los cementerios públicos se encuentra a cargo de las municipalidades provinciales y distritales; en consecuencia, "la Municipalidad" no tiene facultades para solicitar la transferencia predial interestatal de "el predio" por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de transferencia disponiéndose, una vez consentida la presente resolución, a su archivo definitivo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y el Informe Técnico Legal N° 0239-2016/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2016.

**SE RESUELVE:**

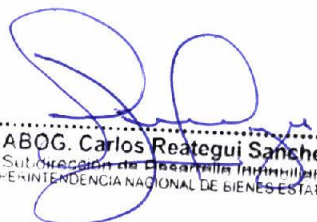
**Artículo 1°:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO**, representado por su Alcalde Cirilo Lazarino Quispe, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°:** **DISPONER** el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Artículo 3° PONER** en conocimiento de la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**.

**Regístrese, y comuníquese.**



  
ABOG. Carlos Reategui Sanchez  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES